



DERECHOS HUMANOS DERECHO DEL TRABAJO

LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO DERECHO SINDICAL

UDELAR - 2019

DRA. ANA RIVAS

JURISPRUDENCIA COMPARADA

► CIDH:

- LAGOS DEL CAMPO vs. PERÚ , de 31 de agosto de 2017

► TEDH:

- FUENTES BOBO vs. ESPAÑA, de 29 de febrero de 2000.
- PALOMO SÁNCHEZ Y OTROS vs. ESPAÑA, de 12 de septiembre de 2011

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- ▶ CADH : “Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.
- ▶ CEDH: “Artículo 10.- Libertad de expresión. “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. “

- ▶ Libertad de expresión se garantiza a toda persona , sin otra distinción
- ▶ Importancia: libertad de expresión es indispensable para la formación de la opinión pública en una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales de su progreso y del pleno desarrollo de cada individuo.
- ▶ Dimensiones : un derecho individual : buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole y un derecho colectivo o social: el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás.
- ▶ La protección abarca toda manifestación de ideas: favorables o desfavorables
- ▶ OPINIÓN CONSULTIVA co 5/85 de CIDH colegiación obligatoria de periodistas

Libertad de expresión en el ámbito laboral y especialmente, sindical

► O.I.T. :

- Declaración de Filadelfia 1944
- Recomendación 143
- Dictámenes del Comité de Libertad Sindical
- Resolución de Conferencia General de 1970

- ▶ OC 5/85 del 13/1/1985 – CIDH- Colegiación obligatoria de periodistas:
 - ▶ La libertad de expresión es la “conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente”
- ▶ Doble aspecto de la libertad de expresión según el TEDH :
 - ▶ Permitir a los miembros del sindicato plantear a sus empleadores sus reivindicaciones laborales
 - ▶ Impedir que sanciones desproporcionada disuadan a los representantes sindicales de su intención de expresar y defender los intereses de sus miembros.
- ▶ La libertad de expresión ejercida por un representante sindical requiere una “protección reforzada” por parte del Estado.

Responsabilidad del Estado

- ▶ Acciones :
 - ▶ obligación de no interferir (general)
 - ▶ medidas positivas de protección (contextos especiales)
- ▶ Ámbito subjetivo:
 - ▶ entidades públicas
 - ▶ particulares
- ▶ Competencia de la CIDH y TEDH frente a particulares : control del respeto del derecho por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales

Límites de la libertad de expresión

- ▶ Responsabilidad ulterior por ejercicio abusivo de la libertad de expresión
- ▶ Requisitos :
 - ▶ Consecuencias fijadas previamente por la Ley
 - ▶ Responder a los objetivos del CADH o CEDH (afectación del honor o protección del orden público, la salud o la moral públicas)
 - ▶ ser necesaria en una sociedad democrática (juicio de ponderación: idoneidad, necesidad y proporcionalidad)

Casos : los hechos

- ▶ Lagos del Campo vs. Perú : representante sindical que emite opinión sobre irregularidad de elecciones sindicales provocadas por la empresa, en entrevista radial
- ▶ Fuentes Bobo vs. España: representante sindical que en medio de conflicto con TVE, en un programa de radio emite calificaciones contra los directivos , señalando que no respetan los derechos laborales
- ▶ Palomo Sánchez y otros vs. España: sindicalistas que en un boletín sindical publican caricaturas y artículos contra el gerente de recursos humanos y dos compañeros que en un juicio entablado contra la empresa declararon a favor de esta.

Ponderación de derechos: libre expresión y honra

- ▶ Calificación de la conducta : representante sindicales dentro de sus competencias.
- ▶ Interés general y público
- ▶ Entidad de las expresiones
- ▶ Legalidad
- ▶ Necesidad de la restricción

Conclusiones

- ▶ Posicionamiento unívoco:
- ▶ frente el ejercicio y limitaciones de la libertad de expresión
- ▶ especial protección de la libertad de expresión en el ámbito sindical
- ▶ fundamento en pronunciamientos de la O.I.T.
- ▶ ponderación amplia de la libertad de expresión de representantes sindicales



MUCHAS GRACIAS